



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/1105/2020

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y MOVILIDAD.
P R E S E N T E S.**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 54, 53 y 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la Iniciativa presentada por la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, integrante del grupo parlamentario de MORENA, relativa a reformar la fracción IV y el segundo párrafo, ambos del artículo 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, así como el numeral 1 del artículo 141 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

"2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima".



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 16 DE ENERO DE 2020.
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ,
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA

“2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima”.



2018-2021
LIX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO

morena
La esperanza de México

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.-

Presentes.-

La suscrita **Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en la fracción I del artículo 22, fracción I del artículo 83 y la fracción I del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto **que reforma la fracción IV y el segundo párrafo, ambos del artículo 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima así como el numeral 1 del artículo 141 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.-El 27 de diciembre del año 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo objetivo acorde a lo que señala en su artículo 1º es el de: *"coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento."*



SEGUNDO.- En ese tenor, el artículo 10-A en su primer párrafo señala que: *"Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:"* enlistando mediante fracciones las restricciones señaladas, siendo el caso que en su fracción II dispone: *"Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:a).- Registro Civil b).- Registro de la Propiedad y del Comercio."*

Es decir, de lo anterior se colige que en materia de registros los estados que opten por coordinarse fiscalmente no podrán establecer derechos estatales o municipales por registros o actos relacionados con ellos salvo los actos del registro civil y lo del registro de la propiedad y del comercio.

TERCERO.- Es el caso que con fecha 28 de diciembre del año de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima", cuya clausula primera señala: *"El Estado conviene con la Secretaría en adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal de este Convenio y sus anexos, que se consideran formando parte integrante del mismo. La Ley de Coordinación Fiscal citada en este documento, es la publicada en e "Diario Oficial" de la Federación de 27 de diciembre de 1978."*

CUARTO.- Aunado a lo señalado, el 06 de marzo de 1982 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Declaratoria de coordinación en materia



federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Colima, la cual también se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 17 de abril de 1982.

Dicho documento señala que: *"ese Estado ha manifestado a esta Secretaría el deseo de coordinarse con la Federación en materia de Derechos, para lo cual presentó documentación en la que aparecen debidamente suspendidos o derogados el cobro de los derechos estatales y municipios contrarios a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal."*

Con lo anterior queda de manifiesto la voluntad y el compromiso del Estado de Colima de ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO.- El 02 de noviembre del año 2019 fue publicada la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Dicha normativa establece en su artículo 141 lo siguiente: *"Los vehículos automotores de cualquier tipo o clase, según sea el caso, para poder circular dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Registro Público Vehicular, portar placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjeta de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en el cristal delantero del vehículo, reunir las condiciones físicas y mecánicas*



requeridas por esta Ley y el Reglamento respectivo. Deberán contar además con los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso."

Por su parte el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima señala: *"El derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, deberán pagarlo las personas físicas y morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1º de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a más tardar el 31 de marzo."*

De lo anterior se desprende que la calcomanía fiscal vehicular es un "derecho" y que el mismo está relacionado con el "Registro Público Vehicular del Estado de Colima", el cual si bien puede existir legalmente, no debe ser motivo del pago de derechos acorde a lo señalado por la fracción II del artículo 10-A.

SEXO.- Hasta donde la suscrita iniciadora tiene conocimiento, si bien existen modificaciones al convenio, mismos que aparecen en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se ha modificado el contenido del artículo 10-A ni de la declaratoria de adhesión a que se hace referencia en la presente iniciativa.

SÉPTIMO.- Por lo anterior queda de manifiesto que el cobro del derecho por la calcomanía fiscal vehicular también conocido como "holograma" no



debe existir en nuestro marco legislativo pues constituye una violación a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO.- Con independencia de lo anterior, no existe justificación alguna para el pago de este derecho que constituye una carga que atenta contra la economía de las familias colimenses, pues ya existen bastantes gravámenes relacionados con los vehículos.

NOVENO.- No escapa del conocimiento de la suscrita que por el carácter fiscal de esta iniciativa y al haberse aprobado ya la Ley de Ingresos y de Egresos del Estado de Colima que contemplan dicho recurso se vuelve complicado iniciar su vigencia de manera inmediata, motivo por el cual se propone que de aprobarse esta iniciativa, entré en vigor a partir del **1° de enero del año 2021.**

Lo anterior también dará el tiempo suficiente al Gobierno del Estado para realizar las previsiones necesarias y las estrategias correspondientes para evitar depender de este gravamen.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba derogarla fracción IV y el segundo párrafo, haciendo el corrimiento respectivo en este último caso,



debe existir en nuestro marco legislativo pues constituye una violación a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO. Con independencia de lo anterior no existe justificación alguna para el pago de este derecho que constituye una carga que afecta contra la economía de las familias colimenses, pues ya existen bastantes gravámenes relacionados con los vehículos.

NOVENO. No escapa del conocimiento de la Junta que por el carácter fiscal de esta iniciativa y el haberse aprobado en la Ley de Ingresos y de Egresos del Estado de Colima que contempla dicho recurso en su artículo 100, se propone de esta iniciativa, entre en vigor a partir del 1 de enero del año 2017.

Lo anterior también dará el tiempo suficiente al Gobierno del Estado para realizar las previsiones necesarias y las acciones correspondientes para evitar cualquier efecto de este gravamen.
Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba derogar fracción IV y el párrafo último, cuando el comprobante respectivo en este último caso,



del artículo 53 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima para quedar como sigue:

"ARTICULO 53.- [...]

I.- a la III.- [...]

IV.- (Derogada)

V.- a la VII.- [...] Se elimina el párrafo segundo, haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos cuyo contenido queda igual.

Por los conceptos a que se refiere esta fracción, las personas que acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos mayores, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, respecto a un vehículo que tenga en propiedad, y que éste sea de uso particular.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el numeral 1 del artículo 141 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima para quedar como sigue:

"ARTICULO 141.- [...]

- 1. Los vehículos automotores de cualquier tipo o clase, según sea el caso, para poder circular dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Registro Público Vehicular, portar placas de*



circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjeta de circulación, hologramas engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en el cristal delantero del vehículo, reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por esta Ley y el Reglamento respectivo. Deberán contar además con los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso.

2. [...]
3. [...]

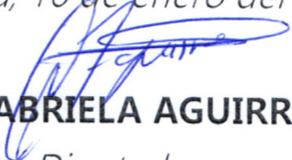
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2021, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima solicito sea turnada a las comisiones correspondientes para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Atentamente

Colima, Colima, 16 de enero del año 2020.


CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA

Diputada